



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	2021-01213
Interlocutorio	832
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y la demanda se acompañó con la escritura pública de hipoteca, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de la **CORPORACIÓN URREA ARBELAEZ**, en contra de **CRISTIAN ALEJANDRO AGUDELO QUIROZ**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$41.504.677,55**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado con la demanda.
- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 25 de octubre de 2021 (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- Dichas obligaciones fueron respaldadas con la escritura pública **No. 4070** del 08 de abril de 2016 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín, allegada con el escrito de demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte

demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en un término de **treinta (30) días hábiles** a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado lo podrá realizar de lunes y viernes entre 9:00 am a 11: 00 am y las 2:00 pm a 4:00 pm.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes gravados con hipoteca, para cuyo perfeccionamiento se dispone a librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a efectos que se sirva inscribir tal medida en el **F.M.I. No. 001-1085702**.

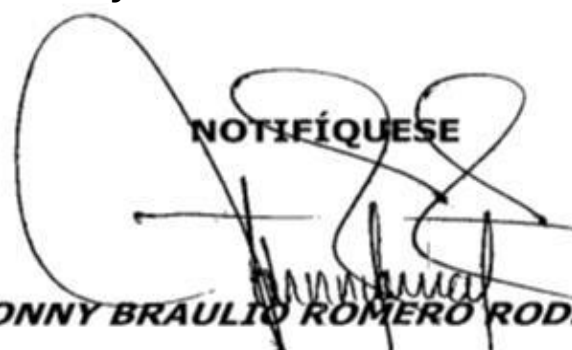
QUINTO: Una vez inscrita la medida, para la diligencia de secuestro, se comisionará a la autoridad competente. Al comisionado se le hace saber que cuenta con las mismas facultades del comitente para realizar la diligencia que se le delegó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEXTO: Como secuestre se nombra a **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ**, quien se localiza en la carrera 45A No. 36Sur-43 Apto. 804 y en el teléfono 598 2574 de Envigado (Ant.). Comuníquese su nombramiento según lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P. Se fija como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia, la suma de **\$200.000**.

SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ**, portador de la T.P. No. 236.276 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez